

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, dejó constancia que la presente demanda correspondió por reparto a este juzgado.

GUILLERMO VALDEZ FERNÁNDEZ  
SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: FREDY REYES CRUZ  
DEMANDADOS: BANCOLOMBIA  
RADICACION: 7600131030012023-00174-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO 1ª. INSTANCIA # 440.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el examen a la demanda de la referencia, se observa que este Despacho no es competente para conocer de ella en razón a su cuantía, teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo 26 del CGP, establece lo siguiente:

*“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que las pretensiones pecuniarias de la demanda, suman en total \$140.066.506,00, lo cual de acuerdo a las reglas establecidas en los artículos 20-1, 25 y 26 ibídem, no alcanza entonces el límite de la mayor cuantía, factor que es que asigna competencia a este juzgado de circuito en primera instancia, tope que además para la fecha de presentación de la demanda (junio de 2023), corresponde a la suma de \$174.000.000,00.

De acuerdo con lo antecedente, este juzgado carece entonces de competencia para tramitar la presente demanda, por lo que debe rechazarla y enviarla a la oficina de judicial a fin de que sea repartida entre los jueces civiles municipales de la comarca que son quienes tienen la competencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella y en razón al factor de la cuantía.

2º.- **ENVIAR** por competencia la presente demanda con todos sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CALI**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



**ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO**

Juzgado 1 Civil del Circuito

Secretaria

Cali, **11 DE AGOSTO DEL 2023**

Notificado por anotación en el estado No. **135**

De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández

Secretario